

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Liconsa, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0296/2022

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de Liconsa, S.A. de C.V., se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de Liconsa, S.A. de C.V., en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"La entidad no ha publicado los contratos del personal que trabajo por honorarios en el 4o trimestre de 2021. " (Sic)

Cabe precisar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI, de la fracción XI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), correspondiente al personal contratado por honorarios, respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Aunado a lo anterior, es de señalar que la denuncia fue presentada ante este Instituto el veintiuno de marzo de dos mil veintidós, día considerado **inhábil** para este Instituto de conformidad con el Acuerdo ACT-PUB/08/12/2021.06 aprobado por Pleno del INAI el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles, para el año 2022 y enero de 2023, razón por la cual, se tuvo por presentada al día hábil siguiente, siendo esté el veintidós de marzo de dos mil veintidós.

II. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0296/2022 a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Liconsa, S.A. de C.V.

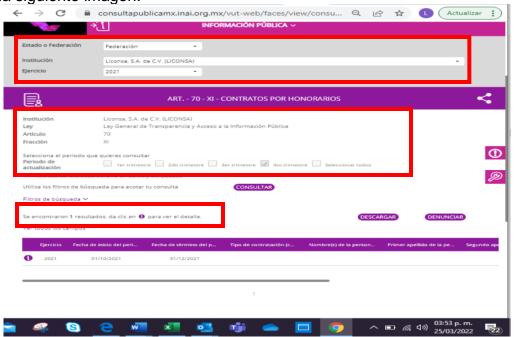
Expediente: DIT 0296/2022

III. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/0490/2022**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al **formato 11** LGT_Art_70_Fr_XI, de la fracción XI del Artículo 70 de la Ley General, para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia.

 Para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se encontró un registro correspondiente al personal contratado por honorarios, como se observa en la siguiente imagen:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Liconsa, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0296/2022

VI. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia se notificó a la Unidad de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V., la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, se recibió el oficio LICONSA-UT-AOM-272-2022 dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V., mediante el cual rindió su informe justificado, manifestando lo siguiente:

"[...]

Primero. Derivado de la notificación de la denuncia presentada contra este Sujeto Obligado, se procedió a solicitar al área competente y/o responsable de actualizar y verificar el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, respecto de la fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP, como lo es la Gerencia de Recursos Humanos en Liconsa S.A. de C.V, a través de oficio **LICONSA/UT/AOM/269/2022**, con la finalidad de que se pronunciara y en su caso, emitiera las aclaraciones correspondientes.

Segundo. Se advierte en el oficio número **LICONSA-UAF-GRH-432-2022** de fecha 29 de marzo de 2022, donde el Gerente de Recursos Humanos de Liconsa S.A. de C.V, informó las motivaciones y circunstancias que se suscitaron con respecto al denominado personal de honorarios correspondientes al Cuarto Trimestre de 2021, adjuntando un listado de los contratos de prestadores de servicios profesionales, como parte de la evidencia de los trabajos a realizar, previa modificación a la publicación actual.

Tercero. Al revisar y descargar la información pública en el Sistema, la Unidad de Transparencia advierte que **Liconsa, S.A. de C.V.**, como sujeto obligado, ha dado cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet

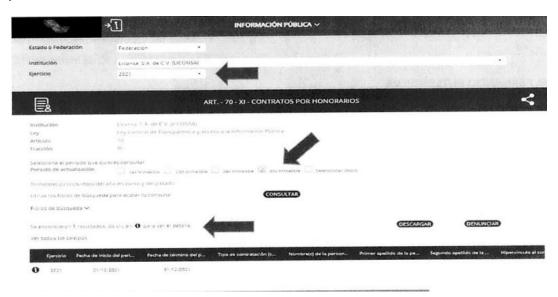


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Liconsa, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0296/2022

y en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que, se verificó la carga de información y/o justificación en el campo de "Nota" del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021, respecto de la fracción XI, en donde arrojó la siguiente leyenda: "se para ver el detalle.", evidenciándose con las siguientes capturas de encontraron 1 resultados da clic en pantalla:







Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Liconsa, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0296/2022

Cuarto. En ese orden, esa Dirección General debe tomar en consideración que si bien, de conformidad con lo previsto por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales, Liconsa, S.A. de C.V. tiene la obligación mantener actualizado el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, por formar parte del padrón de Sujetos Obligados, también lo es, que esta entidad cumple con que la información publicada trimestralmente sea actualizada, de acuerdo a los documentos que obran en los archivos de cada una de las unidades administrativas obligadas de la Paraestatal.

XI.Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación

En cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una Retribución por ellos.

En el caso de los sujetos obligados de la Federación, la información publicada tendrá relación con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y demás normas aplicables a la materia. Por su parte, los sujetos obligados de entidades federativas y municipios se sujetarán a la normatividad en la materia que les resulte aplicable.

En el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una nota debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.

Quinto. Del análisis motivado y fundado, al encontrarse publicado por parte del área competente en el campo de "Nota", es de notoria evidencia que la denuncia en primera instancia es inoperable, ya que se cumplieron cabalmente los Lineamientos Técnicos Generales, sin embargo, se hará la modificación correspondiente a petición del área responsable previa aprobación de las versiones públicas por parte del H. Comité de Transparencia de Liconsa.

Por lo anterior, solicito a Usted:

Primero. Tenerle a este Sujeto Obligado por presentado en tiempo y forma el **Informe Justificado** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas dentro de los artículos del 70 al 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del 69 al 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo acordado en el comunicado de en admisión.

Segundo. Tomar en consideración el contenido del presente informe, así como los soportes documentales que se acompañan, que muestran fehacientemente las actualizaciones de este Sujeto Obligado en el SIPOT, en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad aplicable; para declarar inoperante esta Denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Liconsa, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0296/2022

Tercero. Resolver la improcedencia total del incumplimiento denunciado, considerando los argumentos vertidos y las pruebas ofrecidas, con las cuales se acredita plenamente que **Liconsa**, **S.A. de C.V.**, sí cumplió la carga y actualización del portal.

[...]"

Asimismo, anexó el oficio **LICONSA/UT/AOM/269/2022** del veintiocho de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Enlace Institucional ante el INAI, con la finalidad de instruir que se cumpla en tiempo y forma con el término señalado por el INAI del expediente DIT 0296/2022; y el oficio **LICONSA-UAF-GRH-432-2022**, el cual da respuesta al Enlace Institucional ante el INAI, manifestando lo siguiente:

Oficio LICONSA-UAF-GRH-432-2022

"[…]

Por lo anterior, la entidad se dio a la tarea de realizar la migración del personal que estaba contratado por la modalidad de outsourcing a contratos de prestadores de servicios profesionales por honorarios en LICONSA, entre dichas tareas se encuentra la gestión para la solicitud de alta de los usuarios en el sistema RHnet de la Secretaría de la Función Pública para el Registro de contratos de prestadores de servicios profesionales por honorarios con base al Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, por lo que hasta con fecha 23 de diciembre de 2021 se obtuvieron los accesos al sistema en mención y se procedió al registro respectivo, asimismo, y considerando que el dato del folio de registro del contrato es un dato que requiere el formato de la fracción XI Personal contratado por honorarios, no se tenían todos los elementos para el reporte de la información del tercer y cuarto trimestre del 2021.

Es importante mencionar que esta Gerencia sigue con las tareas para dar cumplimiento a todas las disposiciones aplicables a la celebración de los contratos de prestadores de servicios profesionales por honorarios, y que en ningún momento se ha tenido la intensión de la omisión de la información que se desprende de ello.

Por lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública una vez que se terminen de testar los contratos de prestadores de servicios profesionales por honorarios celebrados en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, se solicitará a la Unidad de Transparencia convocar una sesión extraordinaria a fin de aprobar una versión publica de los contratos del listado anexo..

[...]"

IX. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente al,



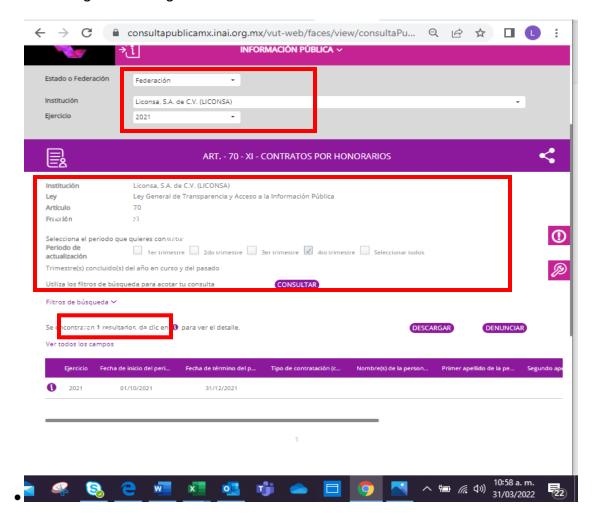
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Liconsa, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0296/2022

formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI, de la fracción XI del Artículo 70 de la Ley General, para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno en la vista pública del SIPOT, a fin de determinar el estado de la información como se muestra a continuación:

 Para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se encontró un registro correspondiente al personal contratado por honorarios, como se observa en la siguiente imagen:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Liconsa, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0296/2022

resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito de denuncia presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte de **Liconsa**, **S.A.** de **C.V.**, a la obligación de transparencia establecida en el **formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI**, de **la fracción XI del Artículo 70 de la Ley General**, correspondiente al personal contratado por honorarios, pues a consideración de la persona denunciante, el sujeto obligado no publica los contratos del personal que trabajó por honorarios respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Una vez admitida la denuncia, **Liconsa, S.A. de C.V.,** a través de su informe justificado, manifestó lo siguiente:

 Que, se publica una nota en la carga de información del formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI, de la fracción XI del Artículo 70 de la Ley General, donde se informa lo siguiente:

"De conformidad al presupuesto de Servicios Personales en el capítulo 1000, no se cuenta con el importe asignado a esta partida. Por otra parte, el área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información, es la Unidad de Administración y Finanzas; si bien, el área no forma parte de la estructura de Liconsa, está a su vez se encuentra facultada de conformidad a los Estatutos Sociales de Liconsa, S.A. de C.V., publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2021, apartado, Atribuciones de los Funcionarios de Liconsa, S.A. de C.V., Artículo Vigésimo Séptimo.- "Facultades y Obligaciones del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas", numeral romano XXX.".



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Liconsa, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0296/2022

• Que, la entidad se dio a la tarea de realizar la migración del personal que estaba contratado por la modalidad de outsourcing a contratos de prestadores de servicios profesionales por honorarios en LICONSA y que una vez que se terminen de testar los contratos de prestadores de servicios profesionales por honorarios celebrados en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, se solicitarla a la Unidad de Transparencia convocar a una sesión extraordinaria a fin de aprobar una versión pública de los contratos.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en los Resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los artículos 3, 13, 15, 25, 26 y 27 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el **formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI**, **de la fracción XI del Artículo 70 de la Ley General**, debe cargarse, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título <Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, los cuales establecen lo siguiente:

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

9 de **19**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Liconsa, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0296/2022

En cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una 26 retribución por ellos.

En el caso de los sujetos obligados de la Federación, la información publicada tendrá relación con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y demás normas aplicables a la materia.

Por su parte, los sujetos obligados de entidades federativas y municipios se sujetarán a la normatividad en la materia que les resulte aplicable.

En el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una nota debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de contratación (catálogo): Servicios profesionales por honorarios / Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios

Criterio 4 Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique

Criterio 5 Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 6 Número de contrato 27

Criterio 7 Hipervínculo al contrato correspondiente

Criterio 8 Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año

Criterio 9 Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año

Criterio 10 Servicios contratados (objeto del contrato)

Criterio 11 Remuneración mensual bruta o contraprestación

Criterio 12 Monto total a pagar

Criterio 13 Prestaciones, en su caso

Criterio 14 Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Liconsa, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0296/2022

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n)la información

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 11, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización.

Así, la información que deberá cargar el sujeto obligado para el cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en el **formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI, de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General**, correspondiente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, se deberá conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, es decir la información de los cuatro trimestres de los ejercicios 2021 y 2020.

Ahora bien, es preciso señalar que, el particular en su denuncia señaló que, respecto del **formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI, de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General**, la entidad no tiene publicado el total de los contratos del personal que trabajó prestando sus servicios por honorarios, para el cuatro trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Para el caso que nos ocupa, los Lineamientos Técnicos Generales establecen que la información contenida en el **formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI**, **de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General**, se deberá conservar en el sitio de internet la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, sin embargo, dado que la persona denunciante indicó que no se encuentran publicados el total de los contratos del personal que trabajó prestando sus servicios por honorarios, para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, este periodo es el que será materia de análisis de la presente denuncia, motivo por cual queda fuera del análisis cualquier otro periodo.

En este sentido, se realizó la primera verificación virtual realizada al contenido del formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI del artículo 70 fracción XI de la Ley General,

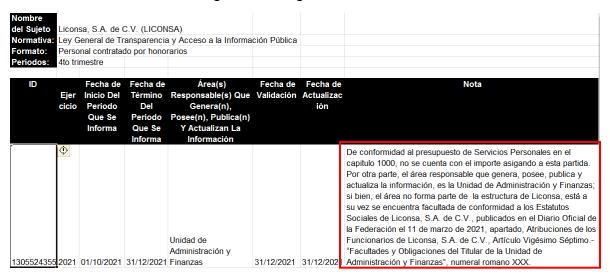


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Liconsa, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0296/2022

correspondiente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, para el cuarto trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, como se observó en el resultando V de la presente resolución, así como en la siguiente imagen:



De la primera verificación se advierte que el sujeto obligado no cuenta con información respecto de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios en el **formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI**, **de la fracción XI** del artículo 70 de la Ley General, para el cuarto trimestre del ejercicio 2021, pues sólo cuenta con la publicación de la siguiente nota:

"De conformidad al presupuesto de Servicios Personales en el capítulo 1000, no se cuenta con el importe asignado a esta partida. Por otra parte, el área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información, es la Unidad de Administración y Finanzas; si bien, el área no forma parte de la estructura de Liconsa, está a su vez se encuentra facultada de conformidad a los Estatutos Sociales de Liconsa, S.A. de C.V., publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2021, apartado, Atribuciones de los Funcionarios de Liconsa, S.A. de C.V., Artículo Vigésimo Séptimo.- "Facultades y Obligaciones del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas", numeral romano XXX."

Establecido lo anterior, es importante precisar que el hecho de que el sujeto obligado no tenga información en algunos criterios no es lo mismo a que exista una falta de carga de información. La falta de carga de información es la omisión total de la información requerida a través de los formatos y criterios de los Lineamientos Técnicos Generales, mientras que cuando no existe información, los propios



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Liconsa, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0296/2022

Lineamientos Técnicos Generales permiten que se realice dicha precisión a través de una nota, tal como se advierte en el numeral Octavo, fracción V, que a la letra dice:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

Asimismo, en el formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI del artículo 70 fracción XI de la Ley General, los Lineamientos Técnicos Generales señalan que, en el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una nota debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.

Por lo anterior, se advierte que la nota publicada por Liconsa, S.A. de C.V., no cumple con los supuestos establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales, pues para que dicha nota tenga validéz y justifique la ausencia de información, esta deberá estar debidamente fundamentada y motivada, explicando de manera breve y clara, el por qué no se encuentra publicada dicha información.

De lo anterior se puede observar que **Liconsa, S.A. de C.V.,** al momento de presentación de la denuncia, no contaba con información actualizada al cuarto trimestre del ejercicio 2021, cargada correctamente de conformidad con lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales.

En ese sentido, el sujeto obligado a través de su informe justificado señaló que una vez que se terminen de testar los contratos de prestadores de servicios profesionales por honorarios celebrados en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, se solicitará a la Unidad de Transparencia convocar una sesión extraordinaria a fin de aprobar una versión publica de los contratos del listado anexo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Liconsa, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0296/2022

De lo anterior se desprende que Liconsa S.A de C.V., sí cuenta con contrataciones de servicios profesionales por honorarios, para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Por último, la información encontrada en la segunda verificación virtual, señalada en el resultando XII de la presente resolución, se encuentra publicada en los mismos términos advertidos en la primera verificación, mencionada en el resultando VIII, por lo que no resulta necesario hacer un análisis adicional.

Así, de la revisión a la información publicada en el formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI, de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativo a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, para el cuarto trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, se advierte que, dicha información no se encuentra publicada, toda vez que el hecho de no tener aprobadas por el Comité de Transparencia las versiones públicas no los exime del cumplimiento de dicha obligación.

Expuesto lo anterior, y con base en los resultados de la primera verificación virtual que se llevó a cabo, así como lo aportado por el sujeto obligado en su informe justificado, se pudo corroborar que Liconsa, S.A. de C.V., al momento de la presentación de la denuncia, sólo cuenta con un registros relativos a contrataciones de servicios profesionales por honorarios, el cual pretende justificar con una nota, para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, información que corresponde al formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI, de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, sin embargo en su informe justificado señaló que, una vez que se terminen de testar los contratos de prestadores de servicios profesionales por honorarios celebrados en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, se solicitará a la Unidad de Transparencia convocar una sesión extraordinaria a fin de aprobar una versión publica de los contratos del listado anexo, por lo que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, y con lo encontrado en la vista pública del SIPOT, el incumplimiento denunciado resulta procedente.

En consecuencia, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que se constató que **Liconsa**, **S.A.** de **C.V.**, es omiso en publicar la totalidad de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, información relativa al **formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI**, de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Liconsa, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0296/2022

Ahora, derivado de las inconsistencias señaladas con anterioridad, ya que la información no se encuentra cargada conforme a los Lineamientos Técnicos Generales aplicables al **artículo 70 fracción XI de la Ley General**, se instruye a **Liconsa, S.A. de C.V.**, a realizar lo siguiente:

Cargar la totalidad de la información correspondiente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, en el formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI, de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, relativa a:

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- **Criterio 3** Tipo de contratación (catálogo): Servicios profesionales por honorarios / Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios
- Criterio 4 Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique
- Criterio 5 Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 6 Número de contrato
- Criterio 7 Hipervínculo al contrato correspondiente
- Criterio 8 Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año
- Criterio 9 Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año
- **Criterio 10** Servicios contratados (objeto del contrato)
- Criterio 11 Remuneración mensual bruta o contraprestación
- Criterio 12 Monto total a pagar
- Criterio 13 Prestaciones, en su caso
- **Criterio 14** Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios
- Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Liconsa, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0296/2022

- Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n)la información
- Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
- Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 11, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

Asimismo, <u>se insta</u> a Liconsa, S.A. de C.V. para que cumpla con los periodos de actualización y conservación de la información establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de Liconsa, S.A. de C.V.

SEGUNDO. Se instruye a Liconsa, S.A. de C.V., para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Liconsa, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0296/2022

Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a **Liconsa**, **S.A.** de **C.V.**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico <u>luis.gonzalezs@inai.org.mx</u>, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de **Liconsa**, **S.A.** de **C.V.** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Liconsa, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0296/2022

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaría Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Liconsa, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0296/2022

Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado Norma Julieta del Río Venegas Comisionada

Adrián Alcalá Méndez Comisionado Josefina Román Vergara Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0296/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veinte de abril del dos mil veintidós.